



Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP/022/2008

REFORMA ENERGÉTICA
LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, ABRIL DE 2008

CONTENIDO

<u>PRESENTACIÓN.....</u>	<u>2</u>
<u>LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO.....</u>	<u>4</u>
<u>1.Propuestas del Ejecutivo</u>	<u>4</u>

PRESENTACIÓN

El Ejecutivo Federal, el pasado 8 de abril, sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, la "Iniciativa de Decreto que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Sector Energético".

Con el objeto de apoyar los trabajos de revisión y análisis sobre las modificaciones a las Diversas Disposiciones en materia energética, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la H. Cámara de Diputados, preparó el presente documento que tiene como propósito mostrar las principales características de la iniciativa que el Ejecutivo Federal presenta sobre la Ley de la Comisión del Petróleo.

El análisis consta de dos secciones, en la primera de ellas se integra un Resumen Ejecutivo de los principales cambios propuestos por el Ejecutivo Federal. En la segunda sección se presenta el texto integro de la Iniciativa del Poder Ejecutivo.

**Texto integro de la Iniciativa de Ley de la
Comisión del Petróleo propuesta por el Ejecutivo
Federal**

LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO.

1. Propuestas del Ejecutivo

La iniciativa contempla la creación de la Comisión del Petróleo cuya finalidad sería la de apoyar a la Secretaría de Energía (SENER) en la regulación y supervisión de las actividades de exploración y producción y tendría las siguientes características:

1. Se constituiría como un órgano desconcentrado de la SENER, con autonomía técnica y operativa.
2. Sería un órgano de apoyo a la SENER en sus tareas de planeación y programación sectorial.
3. Aportaría elementos técnicos en la evaluación de las asignaciones de áreas para la exploración y explotación.
4. Llevaría a cabo la determinación de las reservas de hidrocarburos.
5. Emitiría los dictámenes técnicos de los proyectos de exploración y explotación que presente Petróleos Mexicanos.

De esta manera, con la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y la Ley de la Comisión del Petróleo, se tendrían 2 órganos de apoyo de la Secretaría de Energía.

Esta Comisión tendría facultades de regulación y supervisión y estaría formada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Estos comisionados serían designados por el Ejecutivo Federal a propuesta del Titular de la Secretaría de Energía.

La iniciativa de la Ley de la Comisión del Petróleo se contempla tres capítulos dedicados a la Naturaleza y Atribuciones; a la Organización y Funcionamiento y a Disposiciones Generales.

LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO

CAPITULO I

Naturaleza y Atribuciones

Artículo 1.- Se crea la Comisión del Petróleo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa, en los términos de esta Ley.

Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, coadyuvando en el diseño del marco normativo del sector y supervisando, en el ámbito técnico, dichas actividades.

Artículo 3.- Corresponde a la Comisión:

I. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía en la determinación de la plataforma de producción petrolera y en el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;

II. Presentar dictamen a la Secretaría de Energía de la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;

III. En el ámbito de su competencia, proponer a la Secretaría de Energía las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación y verificar su cumplimiento;

IV. Proponer a la Secretaría de Energía la emisión de lineamientos referentes a los parámetros técnicos de los proyectos de inversión en exploración y explotación.

Los lineamientos considerarán, entre otros aspectos, los siguientes:

a) El éxito exploratorio e incorporación de reservas de hidrocarburos;

b) Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto;

c) El ritmo de explotación de los campos;

d) El factor de recuperación de hidrocarburos, y

e) La evaluación técnica del proyecto;

V. Otorgar y revocar los permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos de inversión previamente autorizados por la Secretaría de Energía conforme a los lineamientos que emita para tal efecto;

VI. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando ésta lo solicite;

VII. Elaborar y proponer, a solicitud de la Secretaría de Energía, el dictamen técnico sobre los pozos susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;

VIII. Apoyar a la Secretaría de Energía en la identificación de patrones técnicos de referencia en la industria petrolera, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;

IX. Recabar y analizar la información de producción y reservas de petróleo y gas;

X. Realizar, por sí o a través de terceros, visitas de inspección a las instalaciones petroleras;

XI. Requerir a Petróleos Mexicanos la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;

XII. Sancionar en el ámbito de su competencia, las violaciones a la normativa, y

XIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO II

Organización y Funcionamiento

Artículo 4.- La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

Artículo 5.- Los comisionados serán designados por el Ejecutivo Federal, a propuesta del titular de la Secretaría de Energía, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas, relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos;
- III. No desempeñar cargos de elección popular, aún contando con licencia, o de dirigencia partidista;
- IV. No ser consejero, funcionario, comisario o apoderado de Petróleos Mexicanos;
- V. No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos;
- VI. No tener litigio pendiente con la Comisión o con Petróleos Mexicanos, y,
- VII. No estar inhabilitado para ser servidor público.

Artículo 6.- Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido.

Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

- I. Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- II. Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de la Comisión;
- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;
- III. Representar a la Comisión y celebrar todo tipo de actos para la consecución de su objeto;
- IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión, el reglamento interior de ésta;
- V. Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
- VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será enviado a la Secretaría de Energía, para su integración;
- VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 8.- El otorgamiento de permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con los planos registrados ante la Comisión. La Comisión promoverá los actos jurídicos que se requieran para ello.

Artículo 9.- En la vía administrativa, contra los actos de la Comisión se podrá interponer el recurso de revisión, conforme a las disposiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión deberá estar conformada y en funcionamiento el 1 de enero de 2009.

TERCERO.- El primer período de los comisionados será de cinco, cuatro, tres, dos y un año, debiendo el Ejecutivo Federal señalar cuál corresponde a cada uno.

CUARTO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestarios necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión del Petróleo y, en su caso, se establecerán los derechos correspondientes para su financiamiento en la ley respectiva.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
H. Cámara de Diputados
LX Legislatura
abril de 2008
www.cefp.gob.mx

Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director General

Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Director de Estudios Hacendarios

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "I" Primer Nivel
Col. El Parque, Del. V. Carranza, C. P. 15969. MÉXICO, D. F.

Elaboró: Lic. Ernesto García Monroy Investigador C. Correo: ernesto.garcia@ns.cefp.gob.mx